

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13
Ejemplar: 0,50	Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14
PAGO ADELANTADO	

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.156

*Fijación de márgenes comerciales para leche en polvo*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que, en lo sucesivo, los márgenes de intermediarios que regirán para leche en polvo serán los siguientes:

Cuando se expendan por racionamiento, contra corte de cupón:  
 0'60 pesetas kilogramo el almacenista.

1'20 pesetas kilogramo el detallista.

Cuando se expendan sin racionar:  
 1'20 pesetas kilogramo el almacenista.

2'40 pesetas kilogramo el detallista.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, Burgos 7 de diciembre de 1948.  
 —El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

#### De interés para los propietarios de cámaras frigoríficas y fabricantes de hielo.

En el B. O. de la provincia, número 277, de fecha 3 del mes en curso, se publicó una nota ordenando a los propietarios de cámaras frigoríficas, así como también a los fabricantes de hielo de la capital y provincia, presentaran en estas oficinas declaración jurada de las mismas, de acuerdo con las características que en la misma se indicaban.

Los que no lo hayan efectuado deberán verificarlo antes del día 13 del mes en curso, ya que pasada dicha fecha me verá obligado a sancionarlos enérgicamente por incumplimiento de mis órdenes.

Burgos 10 de diciembre de 1948.  
 —El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

### Junta Provincial de Fomento Pecuario de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 10

**Sobre confección de ordenanzas y presupuestos de aprovechamientos de pastos y rastrojeras para el año 1949**

Acercándose la fecha en que deben confeccionarse las nuevas ordenanzas de pastos y rastrojeras, para el mejor desarrollo de tal servicio, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda el contenido de la Ley de 7 de octubre de 1938 y Ordenes complementarias para su ejecución dictadas por el Ministerio de Agricultura en 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941.

#### Ordenanzas

2.º Con arreglo a las disposiciones citadas, tendrán muy en cuenta la división del término municipal en polígonos que ofrezcan garantía de independencia para el uso temporal, separados por vías permanentes, caminos, ríos o arroyos, y si no fuese posible de esta forma, por mojones bien visibles.

La extensión mínima de cada polígono habrá de ser suficiente a sostener, durante el plazo de aprovechamiento, el rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayor y un ayudante.

En cada término municipal se segregará en primer lugar el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de la «dula».

El precio de tasación para la subasta se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono y el precio unitario fijado por hectárea, que será como mínimo de tres pesetas. Asimismo se señalará la cuota que han de pagar por cada clase de ganado (cabeza) los ganaderos que hayan de acoger su ganado al régimen colectivo de pastoreo en rebaños o dulas.

Las Juntas Locales o Hermandades determinarán el precio medio del valor de los pastos por hectárea de cada polígono. Cada propietario cobrará el importe resultante de multiplicar el precio unitario por el número de hectáreas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro o en los amillaramientos.

Las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades tendrán la facultad de imponer multas por infracción de las ordenanzas en la cuantía de cinco a cincuenta pesetas, independientemente de la indemnización de perjuicios, si los hubiere. Asimismo pueden proponer a la Junta Provincial la imposición de sanciones, hasta la cuantía de 250 pesetas, a los infractores de lo dispuesto en la Ley y Ordenes complementarias.

Cabe aclarar, que tratándose de pastoreo abusivo pueden hacerse efectivas las sanciones que, por cabeza, tuvieren aprobadas las respectivas Juntas Locales o Hermandades para estos casos, bien por sí mismas o mediante su servicio de guardería en el momento de cometerse la infracción, y si fuera preciso pasando la denuncia al Juzgado competente.

3.º En la ordenación de los aprovechamientos, se recogerán las normas establecidas por la tradición en la explotación pecuaria, respetándose las consuetudinarias y cuantas se estimen convenientes para la mejora y fomento de la ganadería.

#### Presupuestos

4.º Las Hermandades y Juntas Locales de Fomento Pecuario subsistentes, deberán presentar anualmente a la Junta Provincial estado de liquidación de ingresos y gastos por aprovechamiento de pastos, en el que deben figurar: Total de lo recaudado, cantidad abonada a los propietarios, la que corresponda a la Junta Provincial, Inspector Municipal Veterinario y, finalmente, lo reservado para atenciones de la Hermandad, haciendo la distribución en la siguiente forma:

100 por 100 del valor de los pastos.—90 por 100 para los propietarios.—10 por 100: 50 por 100 al I. M. Veterinario, hasta 4000 pesetas anuales.—20 por 100 a la Junta Local o Hermandad (1).—30 por 100 a la Junta Provincial.

#### Cupos de ganado

5.º Si el número de animales

(1) De lo cual se abonará la gratificación al señor Maestro, Secretario de las Juntas Sindicales Agropecuarias, que será del 50 por 100 de lo que perciba el Asesor Técnico (I. M. Veterinario), siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Entendiéndose que deberá figurarse en esta forma para obtener la aprobación del presupuesto correspondiente.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### A V I S O

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, al aprobar su presupuesto para 1949, acordó elevar los precios de suscripción y anuncios del «Boletín Oficial» en la siguiente forma:

CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Antes . . . . .	47'00	Ahora . . . . .	75'00
» . . . . .	25'00	» . . . . .	40'00
» . . . . .	13'00	» . . . . .	21'00

EJEMPLAR: UNA PESETA      ATRÁSADO: DOS PESETAS

Edictos de pago y anuncios de interés particular: 1'50 pts. línea

que poseen los ganaderos de un término municipal excediese del cupo de ganado que normalmente puede sostenerse en el término, se reducirá el mismo mediante prorrateo proporcional de lo sobrante entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción, después de ellos se efectuará, también a prorrateo, entre cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganadería, no admitiéndose la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Si algún ganadero deseara aumentar el número de cabezas de ganado de que dispone, pedirá, por escrito, a la Junta Local o Hermandad la autorización correspondiente, considerándose ilegal a todos los efectos la introducción de ganado que no haya obtenido el mencionado permiso.

Los polígonos se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que comience el aprovechamiento de pastos entre cultivadores del término municipal que tengan explotaciones pecuarias permanentes, debidamente justificadas con la presentación de la cartilla sanitaria correspondiente, en la que deberán figurar inscritos, con antelación a la expresada fecha, los animales que constituyan dichas explotaciones.

#### Mancomunidad de pastos

6.º En las localidades en que exista mancomunidad de pastos entre varios municipios, podrá subsistir, si están de acuerdo en ello, todos los Ayuntamientos que la integran. Cesará si, asimismo, existe uniformidad de criterio a este respecto. Los acuerdos que se adopten en este sentido deberán consignarse por escrito en acta al efecto.

Cuando haya disconformidad entre los Ayuntamientos componentes de una mancomunidad, sobre la persistencia o cesación de la misma, se estará a lo dispuesto por la Orden de 13 de abril de 1942, remitiéndose por todos y cada uno de ellos los antecedentes sobre su existencia a la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Esta recabará de los mismos y de los Centros Oficiales los demás datos, tales como número de habitantes, extensión superficial de los términos y terrenos afectados por la mancomunidad, valor de los aprovechamientos, número de cabezas, etc.; y en vista de todo ello formulará la oportuna y razonada propuesta a la Dirección General de Ganadería, quien resolverá lo que proceda.

El aprovechamiento de los pastos de los terrenos que integran la mancomunidad que subsista, será regulado con sujeción a las normas vigentes, por una Junta mixta, integrada por representaciones, en igual número, de todas las Juntas Locales que integren la mancomunidad,

de cuya Junta será Presidente el de la Local del Ayuntamiento de mayor población, y Secretario el que lo sea de la del menor número de habitantes.

*En las localidades en que exista mancomunidad de pastos, se formularán aparte e independientemente de los aprovechamientos de pastos corrientes, otras ordenanzas y presupuestos por el número de hectáreas que constituyan aquella, debiendo atenderse, en este caso, a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1941.*

De todos modos en el epígrafe 5.º de los impresos que esta Junta Provincial facilita para la confección de ordenanzas, que hace referencia a los polígonos o suertes en que ha sido dividido el término, se indicará claramente si el municipio tiene o no mancomunidad de pastos con otros. En caso afirmativo, hará indicación de aquellos con quienes la forma y denominación de los términos que abarca en cada uno. Si la mancomunidad se refiere a los términos municipales completos, se hará constar así.

#### Exposición al público

7.º *Se cumplimentará debidamente y en todos sus detalles, incluso dando aviso a las Juntas o Hermandades comarcanas que puedan tener interés, el trámite de exposición al público de las ordenanzas durante el término de ocho días, en la inteligencia de que no serán aprobadas por esta provincial, aquellas en que no conste claramente haberse evacuado este trámite, sin reclamaciones o con las que se hubieren presentado*

8.º Los presupuestos y ordenanzas deberán ser confeccionados y remitidos a esta Junta Provincial antes del día 31 de enero próximo.

Toda demora será sancionada por esta Presidencia con multas de 25 a 250 pesetas.

Para el mejor cumplimiento de cuanto antecede, se adjuntan impresos por triplicado de presupuestos y ordenanzas, así como certificación de haber sido expuestas al público. Todos estos documentos, en triplicado ejemplar, deberán remitirse a esta Provincial en el plazo señalado, 31 de enero, la que una vez aprobadas devolverá un ejemplar a la Local respectiva.

Burgos 1.º de diciembre de 1948.  
—El Presidente, Honorato Martín Cóbos.

#### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

##### ANUNCIO

Por la Alcaldía de Barbadillo del Mercado, de esta provincia, se participa a este Colegio hallarse vacante la Secretaría de aquél Ayuntamiento a causa de renuncia voluntaria del que la desempeñaba, de tercera categoría y dotada con el sueldo anual de 6000 pesetas, más un aumento por carestía de vida de 1000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Secretarios que deseen optar a ella, en cuyo caso deberán dirigirse por instancia al señor Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento, debidamente reintegrada y por intermedio de este Colegio, en un plazo improrrogable de ocho días, para su provisión en carácter accidental.

Burgos 10 de diciembre de 1948.  
El Presidente accidental, Antonio Martínez Díaz.

#### Providencias Judiciales

##### Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este Territorio, habiendo visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contrato de compra-venta, seguido ante el Juzgado de Guernica, a virtud de demanda promovida por D. José Ramón Irazábal Cearra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guernica, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Abogado D. Félix de Echevarrieta Miguel, contra los demandados, D.ª Julia, D. Luis, don Antonio, D.ª Candelaria, D. José-Manuel, D. Bernardo y D.ª María Soraluze Zabaleta, todos mayores de edad, vecina de San Sebastián la primera, de Aliaga el segundo, el tercero, cuarto y quinto de Legazpia y los dos últimos de Azcoitia, viudos la primera y quinto, casados el tercero y sexto y los demás solteros, la última religiosa y los anteriores obreros, estando representada la demandada D.ª Julia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vazquez y dirigida por el Abogado D. Pedro Alfaro y Alfaro, los demás demandados declarados en rebeldía en primera instancia y no se han personado en esta instancia, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada en cuanto por la misma se estimó la excepción de litis pendencia o puesta por la demandada D.ª Julia Soraluze y Zabaleta, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por D. José Ramón Irazábal Cearra, absolviendo de la misma a la expresada demandada y a

los demás demandados, D. Luis, D. Antonio, D.ª Candelaria, don José-Manuel, D. Bernardo y D.ª María Soraluze y Zabaleta, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda al actor apelante. Por rebeldía de los demandados que lo están en este juicio, notifíquese a los mismos esta resolución en el modo y forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Victoriano Ortiz G. Coronado, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 3 de diciembre de 1948, de que yo el Secretario, certifico.—Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos y sirva de notificación la presente a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente, en Burgos a 6 de diciembre de 1948.—C. Crespo.

#### Castrojeriz

##### EDICTO

El Sr. Juez de Instrucción de Castrojeriz, cita, llama y emplaza a dos gitanos, altos, delgados, morenos y bien vestidos, cuyas circunstancias personales y paradero se desconocen, cuyos gitanos, en el mes de octubre último y en pueblo de Villaverde de Mogina (Castrojeriz) cambiaron un caballo por un macho al vecino de dicho pueblo Jacinto Tejero y a los cuales abonó la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Al mismo tiempo cita, llama y emplaza a la persona a quien pertenece dicho caballo, que es de las señas siguientes: Capa roja, con una estrella blanca en la frente, manos y pata izquierda blancas, de unos diez años y 1'20 de alzada aproximadamente, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz, con el fin de recibirles declaración en el sumario número 34, de 1948, por el delito de hurto, enterado a quien se considere perjudicado del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Castrojeriz a 4 de diciembre de 1948.—El Juez de Instrucción, G. Tejedor.—El Secretario, Ramón Calvo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## MINAS.—CANON DE SUPERFICIE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica por medio del presente, que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del Canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresan a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio conforme dispone la vigente Ley de Minas.

Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del concesionario	Importe del descubierto
Esperanza	Huerta de Abajo	Carlos Richard	374'63
Santa María	Idem	El mismo	149'85
Consuelo	San Adrián de Juarros	Cayetano Ruiz	33'30
San Adrián	Idem	Enrique Anewarchs	2.197'80
Canina	Idem	Ignacio Patac Pérez	7.076'25
Paulina	San Adrián y Brieua	Francisco Jiménez	649'35
La Esperanza	Alarcia	Francisco Zubeldia	208'13
Vulcano	Idem	El mismo	1.398'60
Nueva María	Idem	El mismo	607'73
Mercedes	Idem	El mismo	341'33
Pedro	Idem	El mismo	333'00
Fénix	Idem	El mismo	549'45
Pilar	Idem	El mismo	99'90
Esther	Villares (Merindad de Valdeporres)	Juan Arnáiz	199'80
La Lucha	Pancorvo	Leopoldo Fernández	49'95
Aguas	La Concepción	Pablo Pradera	49'95
Segunda Manuel	Brieua	El mismo	133'20
Pineda	Pineda de la Sierra	El mismo	452'82
Las Hermanitas	Riocavado de la Sierra	El mismo	957'37
Pirúcha	Idem	El mismo	1.267'89
Angeles	Neila	Guzmán de la Vega	441'60
Aurora	Villanueva de Lastra	José María Basterra	1.436'06
Felicidad	Fresneda de la Sierra	Manuel Iglesias Torre	1.248'75
Manganeso	Puras de Villafranca	El mismo	1.223'77
Nuevo San Miguel	Fuentenebro	Teodoro Guerenavarrena	112'39
Pura	Puras de Villafranca	Manuel Suso	611'88
San Roque	Alfoz de Santa Gadea	Braulio Rodríguez	41'62
San Andrés	Idem	El mismo	108'22
Santa Agueda	Idem	El mismo	133'20
Perro Paco	Neila	Enrique Enewachs	216'00
2.ª Willans	Idem	El mismo	183'60
2.ª Lilian	Barbadillo de Herreros	El mismo	112'38
2.ª Prudencia	Idem	El mismo	274'72
Harriet	Idem	El mismo	599'40
2.ª Sabina	Idem	El mismo	224'77
2.ª Adelaida	Monterrubio	El mismo	172'80
2.ª San Juan	Idem	El mismo	388'80
2.ª Teresa	Idem	El mismo	216'00
2.ª Bebé	Valle de Valdelaguna	El mismo	499'50
2.ª Aurea	Idem	El mismo	224'78
2.ª Garrido	Idem	El mismo	249'75
2.ª Peporra	Idem	El mismo	249'75
2.ª Richárd	Idem	El mismo	224'78
2.ª Robespier	Idem	El mismo	249'75
2.ª Guifalopera	Idem	El mismo	249'75
2.ª Pradera	Idem	El mismo	424'58
2.ª Elix	Idem	El mismo	249'75
2.ª Edith	Huerta del Rey	El mismo	249'75
2.ª Risario	Villaespasa	El mismo	249'75
2.ª Mariquita	Villasur de Herreros	El mismo	266'40
2.ª Rabiosa	Idem	El mismo	233'10
2.ª Rufina	Urrez	El mismo	158'17
2.ª Balbina	Arlanzón	El mismo	124'87
2.ª Epsilon	San Adrián de Juarros	El mismo	258'07
2.ª Weta	Idem	El mismo	66'60
2.ª Silverio	Idem	El mismo	74'92
2.ª Eduvigis	Idem	El mismo	108'22
2.ª García	Barbadillo de Herreros	El mismo	249'75
2.ª Natividad	Pineda de la Sierra	El mismo	165'37
Natividad	Idem	El mismo	433'12
Electra	Villasur de Herreros	El mismo	99'90
Juramento Falso	Valle de Valdelaguna	El mismo	249'75
Paulita	Pineda de la Sierra	El mismo	889'87
Horno	Idem	El mismo	614'25
Sorpresa	Urrez	El mismo	83'25
2.ª Rosario	Villasur de Herreros	El mismo	457'87
Aumento 1.º	Barbadillo de Herreros	El mismo	312'18
Aumento 2.º	Idem	El mismo	836'66
Aumento 3.º	Monterrubio	El mismo	1.134'00
Aumento 4.º	Idem	El mismo	75'60
Aumento 5.º	Idem	El mismo	54'00
2.ª Florie	Valle de Valdelaguna	El mismo	749'25
1.ª Unión	Pineda de la Sierra	Francisco Jiménez	2.748'37
Paulina	Urrez	Pablo Pradera	416'25
2.ª Leta	San Adrián de Juarros	El mismo	66'60
2.ª Sorpresa	Monterrubio	El mismo	356'40
Una Id.ª	Villasur de Herreros	El mismo	83'25
San Luis	Rábanos	Jorge Hernando	33'30
La Alondra	Valle de Mena	Demetrio Retolaza	166'50
La Chirra	Idem	El mismo	299'70
Sevilla	Puras de Villafranca	Julián Sevilla Martínez	524'47

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiendo sido acordado por la Corporación Municipal, en sesión de primero del actual, el establecimiento de los recursos especiales para amortización de empréstitos que autoriza el artículo 167 a) del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesta al público la Ordenanza número 57 que regula el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones Urbana e Industrial, para que puedan formular reclamaciones los contribuyentes a quienes afecta, durante el plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según determina el artículo 170 del Decreto anteriormente citado.

Miranda de Ebro a 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

### Alcaldía de Peñaranda de Duero

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó en principio el suplemento de crédito número 1, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 236 del Decreto de ordenación de las Haciendas locales.

Peñaranda de Duero 1.º de diciembre de 1948.—El Alcalde, Amancio Sanz.

### Alcaldía de San Martín de Rubiales

De conformidad y a los efectos determinados en el artículo 236 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, de fecha 25 de enero de 1946, se hace público por medio de este periódico oficial que durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número 2, votado por este Ayuntamiento, para reforzar las consignaciones de artículos y capítulos del presupuesto de gastos de este año, que se hallaban agotados o a punto de agotarse, y que serán tomados de otros, en los que habría de resultar sobrante y sin aplicación, todo ello para que sea examinado por los que tengan interés en ello y puedan presentar las reclamaciones que sean del caso.

San Martín de Rubiales 30 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Aprobado el expediente de habilitación de crédito para cubrir atenciones del presupuesto ordinario

de este año, que no tienen la suficiente consignación, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Sotillo de la Ribera 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.

### Alcaldía de Arauzo de Salce

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arauzo de Salce 6 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Nicolás Peña.

### Alcaldía de La Gallega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946,

La Gallega, 9 diciembre de 1948.—El Alcalde, Félix Contreras.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Durante el plazo de 15 días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1949.

Expediente de habilitación de créditos del ejercicio actual.

Idem de suplemento de créditos de id. id.

Lo que se hace público a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Regumiel de la Sierra a 1 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Valentín Chicote.

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Incoado expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender a pagos y obligaciones que en el mismo se detallan, que se cubrirán con el superávit del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se han de presentar las reclamaciones que contra el mismo procedan, conforme dispone el artículo 236 y con-

cordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Merindad de Valdivielso 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde, E. Alonso.

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sotillo de la Ribera 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.

### Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Monasterio de Rodilla 6 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero, Tordómar, Oña, Trespaderne, Orón, Moradillo de Roa, Fuentenebro, Rojas, Vilviestre del Pinar y Merindad de Valdivielso.

### Alcaldía de Castil de Lences

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Castil de Lences 28 de noviem-

bre de 1948.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe, Merindad de Cuesta Urria, Abajas, Rebolledo de la Torre y Cernégula.

### Alcaldía de Oña

Propuestas por la Comisión de Hacienda, habilitaciones y suplementos de crédito para satisfacer gastos indotados o con insuficiente consignación, de pago inapazable, y que se nutrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 regulador de las Haciendas Locales.

Oña 7 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

### Alcaldía de Vadocondes

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario vigente, el cual se nutre del superávit resultante sin aplicación que aparece en la liquidación del presupuesto de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los fines que se expresan en el artículo 236, en relación con el 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Vadocondes 6 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Severino Leal.

## Anuncios Particulares

E. DE LA VEGA



Máquinas de Escribir  
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS.

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.